San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4089-003-2010-00078-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandados	SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ Y MEDARDO ZABALA LOPEZ
Auto Interlocutorio No.	0132-21

Visto el informe secretarial que antecede y luego de verificar que la solicitud de embargo de bienes del ejecutado, es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 593 ibídem, esto es, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad total o alícuota del ejecutado MEDARDO DE LOS SANTOS ZABALA LÓPEZ (CC 73082502), identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-194253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble de un inmueble total o alícuota de propiedad del ejecutado MEDARDO DE LOS SANTOS ZABALA LÓPEZ (CC 73082502), identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-194253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar en tal sentido.

Parágrafo: La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el Art. 593 C.G.P., hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas